



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V; Y 59 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La población afrodescendiente ha sido parte de la historia de México desde la época colonial, cuando los conquistadores españoles trajeron consigo a personas que provenían del continente africano en calidad de esclavos¹.

En lo que respecta a la Ciudad de México, el reconocimiento de la población afrodescendiente por medio de la Constitución Local, así como integrarlas en los programas sociales, representa un paso importante en su reconocimiento efectivo y en la integración desde la diferencia².

Así pues, hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y luchar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus

¹ [Personas-Afrodescendientes-y-afromexicanas-2021.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

² Ídem

Dip. José de Jesús Marín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana³.

Por lo tanto, reconocer la diversidad étnica y cultural que conforma México, facilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan⁴.

En este sentido, el reconocimiento a la población Afromexicana ha ido avanzando y estableciéndose en las distintas normativas de nuestro país y de nuestra ciudad, con el fin de garantizar sus derechos, no obstante, existen omisiones que es necesario resarcir, tal es el caso de la omisión en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con respecto a las comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, pues en los artículos 58 fracción V y 59 fracción V del Reglamento referido, no aparece el nombre completo de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

En el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el número de personas que se conciben como afrodescendientes residentes en el país fue de 2, 576, 213, lo que representó el 2.04% del total de la población en territorio nacional.⁵

En la Ciudad de México hubo 186,914 personas censadas en 2020, que indicaron una condición de autoadscripción afrodescendiente o afromexicana, con vivienda en alguna de las

³ [Los pueblos afromexicanos y el reconocimiento de su diversidad | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx)

⁴ Ídem

⁵ [Personas-Afrodescendientes-y-afromexicanas-2021.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx)



Dip. José de Jesús Marín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

16 alcaldías; básicamente, las seis demarcaciones territoriales en las que hubo mayor presencia de este grupo de población son: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Tlalpan⁶.

De lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México, al ser garante, promotor y protector de los derechos fundamentales de las personas, consideró a la población afromexicana como un grupo de atención prioritaria, incluyéndola para su atención en la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, tomando a partir de entonces, el nombre de Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, nombre que se aprobó por el Pleno del Congreso el 11 de mayo de 2023 y quedó asentado en el artículo 74 Fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Es importante destacar que el 7 de noviembre del año en curso, en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, se aprobó un dictamen, que presentó la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, donde se reformó el artículo 58 Fracción V y el artículo 59 Fracción V, sin embargo, en dicha reforma se encuentra una omisión, al no incluir la frase “y Comunidades Afroamericanas”, quedando como “De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes”⁷, situación que es imperante resolver, para asegurar los derechos e inclusión social de las Comunidades Afromexicanas, así como su atención.

En conclusión, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 58 fracción V y 59 fracción V, para resolver la omisión que presentan, nombrando de manera correcta a la Comisión señalada, de la siguiente manera: Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, agregando también Comunidades Afromexicanas al Parlamento nombrado en el artículo 59 Fracción V.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en su artículos 3:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

⁶ Ídem

⁷ [Microsoft Word - reglamento_congreso.docx \(congresocdmx.gob.mx\)](#)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Marín del Campo Castañeda



opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o. Apartado C, indica:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11 Ciudad Incluyente, apartado N Derechos de personas afrodescendientes, numeral 1:

“Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial”.

QUINTO. Que en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 74 fracción XXXIV, se establece que el nombre de una de las Comisiones Ordinarias con carácter permanente es : Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 Fracción V; y 59 Fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

II LEGISLATURA

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VI. al VII. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;</p> <p>VI. al VII. ...</p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y</p>



Dip. José de Jesús Marín del Campo Castañeda

<p>el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas;</p> <p>VI. al VII. ...</p>	<p>Comunidades Afromexicanas, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;</p> <p>VI. al VII. ...</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 fracción V; y 59 fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 58 fracción V y el artículo 59 fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. al IV. ...

V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;

VI. al VII. ...

Artículo 59. ...

I. al IV. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;

VI. al VII. ...

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días de noviembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA